

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA

Canal único para correspondencia¹:

[ventanilla virtual de SAMAI https://samairj.consejodeestado.gov.co/](https://samairj.consejodeestado.gov.co/)

Bogotá D.C., tres (03) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 11-001-3334-003-2023-00514-00
DEMANDANTE: Carlos Julio Cortés Hornero
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, Instituto para la Economía Social (IPES) y Policía Metropolitana de Bogotá
MEDIO DE CONTROL: Protección de derecho de intereses colectivos (AP)
Asunto: *Fija fecha de audiencia de pacto de cumplimiento*

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

1. Notificaciones y contestaciones

Lo primero que advierte el Juzgado es que una vez notificado el auto admisorio de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público, y vencido el término de traslado de la misma, así como acreditada la publicación a la comunidad en general y del aviso con fines de notificación a los vendedores ubicados en la plaza del barrio “Las Ferias”, y toda la zona de la Carrera 70, desde la calle 72A hasta la 73A y sus alrededores, se encuentra dentro del expediente contestación de la demanda presentada en tiempo por: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, con excepciones propuestas; Instituto para la Economía Social (IPES), con excepciones propuestas; y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, con excepciones propuestas.

Así mismo, se observa que de las excepciones propuestas por Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá y el Instituto para la Economía Social (IPES), se corrió traslado mediante fijación en lista del 22 de noviembre de 2023, sin pronunciamiento de la parte demandante.

De las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, se corrió traslado mediante fijación en lista del 2 de septiembre de 2024, sin pronunciamiento de la parte demandante.

Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas y aquella vinculada por este despacho en el auto admisorio.

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este despacho.

De otro lado, según constancia secretarial que precede no se observa comparecencia alguna de los posibles terceros con interés, así como tampoco solicitud de vinculación o coadyuvancia de los mismos.

2. Poderes

Con la contestación de la demanda presentada por Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, se aportó poder debidamente conferido al abogado Carlos Andrés Niño Soacha. Lo propio ocurrió por parte del Instituto para la Economía Social (IPES) y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, entidades que aportaron poder debidamente conferido a los abogados Orlando Buitrago Ramírez y Oscar Andrés Garzón González, respectivamente.

Por tanto, se procederá al reconocimiento de personería a cada uno de los mencionados profesionales del derecho.

3. De la audiencia de pacto de cumplimiento

Conforme a lo anterior, verificada también la comunicación ordenada en auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, corresponde citar a las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Adicionalmente, conforme lo dispone la norma en cita, se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia por parte de los funcionarios competentes constituye *“causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”*. Por lo tanto, a fin de buscar una solución concertada y eficaz a la problemática planteada en este proceso, el despacho conminará a los representantes legales de las accionadas y de la vinculada, o a quienes les haya sido expresamente delegada la representación judicial en estos asuntos, para que asistan y participen personalmente en la audiencia y, en caso de actuar mediante apoderado, este deberá contar con plenas facultades para comprometer a la entidad y sus recursos. La inobservancia a lo anterior dará lugar a compulsar copia a la autoridad respectiva a fin que se aplique la sanción prevista en la ley.

En este mismo sentido, debe recordarse lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia de Unificación Jurisprudencial del 11 de octubre de 2018, Expediente 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP):

“(…) el pacto de cumplimiento es una modalidad de mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes, a iniciativa del juez, podrán establecer un pacto de cumplimiento, en el que se determine la forma de protección de los derechos colectivos, teniendo en cuenta las especialidades de los intereses en juego.

Por tanto, previamente a la audiencia de pacto de cumplimiento, el comité de conciliación de la respectiva entidad que sea parte de una acción

popular debe realizar un análisis minucioso de los argumentos y pruebas de la demanda, así como de la actuación y competencias de la entidad frente al caso concreto, adoptar la decisión respecto a su procedencia o improcedencia del acuerdo y fijar los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado puede comprometer a la entidad respecto a las obligaciones de hacer, no hacer o dar para la debida protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados.

Conforme a lo expuesto, esta Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de establecer que **los comités de conciliación de las entidades públicas son los competentes para adoptar la decisión respecto a la procedencia o improcedencia de presentar una fórmula de pacto de cumplimiento dentro del trámite de las acciones populares** y los parámetros dentro de los cuales debe actuar el representante legal o apoderado de la entidad, en las audiencias de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998". (Resalta el Juzgado)

En consecuencia, las entidades públicas accionadas y la autoridad pública vinculada deberán agotar antes de la realización de la audiencia el trámite ante sus respectivos comités de conciliación, cuyo objeto será hacer un análisis de los argumentos y pruebas expuestos en el escrito de la demanda, a fin de establecer si existe una problemática desatendida que merezca la proposición de una solución concertada (pacto) que comprometa a todas las partes involucradas.

Ahora, en caso de que se proponga un acuerdo por parte de las entidades involucradas, éste deberá ser socializado mínimo con 3 días hábiles de antelación a la celebración de la audiencia, para lo cual deberá enviarse el respectivo proyecto de acuerdo a los correos electrónicos registrados en el proceso de las partes e intervinientes y a este Juzgado a través del canal dispuesto para la presentación de memoriales en SAMAI.

Por último, se advierte que aunque a la fecha no ha comparecido ninguna persona de aquellas establecidas como posibles terceros con interés en el presente proceso, en caso de pretender participar en la audiencia de pacto de cumplimiento deberán previamente estar reconocidas como tal en el presente trámite, y en todo caso se dispondrá del sistema de vocería para el desarrollo ordenado de la diligencia donde también previamente se tendrán que designar por parte de los interesados un número no mayor a tres voceros. Esto sin perjuicio de que se adopten medidas diferentes al momento de celebrar la audiencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, el Instituto para la Economía Social (IPES) y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá.

SEGUNDO. Señalar el día martes 29 de octubre de 2024 a las 9:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, que se adelantará virtualmente, para lo cual, de manera previa a su realización, el juzgado remitirá el link de conexión a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes y vinculadas o, en su defecto, al correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades demandadas y vinculadas. Así mismo, se remitirá al correo electrónico del demandante y de la Procuradora delegada ante este despacho judicial.

TERCERO. Advertir que aunque a la fecha no ha comparecido ninguna persona de aquellas establecidas como posibles terceros con interés en el presente proceso, para permitir su participación en la audiencia de pacto de cumplimiento, cada uno de ellos deberán estar reconocidos previamente, a solicitud de parte como tal en el presente trámite y, en todo caso, se dispondrá del sistema de vocería para el desarrollo ordenado de la diligencia, para lo cual también previamente se tendrán que designar por parte de los interesados un número no mayor a tres voceros. Esto sin perjuicio de que se adopten medidas diferentes al momento de celebrar la audiencia.

CUARTO. Conminar a los representantes legales de las entidades accionadas y de la entidad vinculada, y a sus apoderados debidamente facultados, para que asistan a la audiencia, so pena de las sanciones establecidas en la ley. Así mismo, dichas autoridades públicas deberán contar previamente con decisión del Comité de Conciliación respectivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO. Comunicar el presente auto mediante publicación que hará la secretaría del juzgado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los vendedores informales de la zona aledaña a la “Plaza Las Ferias” de la ciudad de Bogotá.

SEXTO. Requerir a Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, al Instituto para la Economía Social (IPES) y a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, para que en un **término no superior a 2 días siguientes a la notificación del presente auto**, publiquen la parte resolutive de esta providencia en sus páginas web, así como de manera coordinada, socialicen y comuniquen la misma a los vendedores informales ubicados en la zona aledaña a la “Plaza Las Ferias” de la ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO. Reconocer al abogado Carlos Andrés Niño Soacha como apoderado de Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, en los términos y para los fines del poder allegado con la contestación de la demanda.

OCTAVO. Reconocer al abogado Orlando Buitrago Ramírez como apoderado del Instituto para la Economía Social (IPES), en los términos y para los fines del poder allegado con la contestación de la demanda.

NOVENO. Reconocer al abogado Óscar Andrés Garzón González como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, en los términos y para los fines del poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Iván Sánchez Almonacid

Juez